

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Plaza de Riego,5

33003 - Oviedo

Referencia: Informe Provisional de Auditoría del Ayuntamiento de Ponga. Ejercicio 2014

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES TRAVIESE PRIEDE,
provista de D.N.I. 76.955.940-X, vecina de Ponga, domiciliada en Los Laderos, s/n, ex Alcaldesa de Ponga, ante la Sindicatura de Cuentas comparece y como mejor proceda en derecho,

EXPONE

SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
03/05/2017 11:03
ENTRADA Nº: 2017/487

Que a medio del presente escrito, y dentro del legal plazo de 10 días hábiles conferidos al efecto, formula **ESCRITO DE ALEGACIONES** a la vista del Informe Provisional remitido por la Sindicatura de Cuentas relativo a la auditoría financiera practicada sobre el ejercicio 2014, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Plazos.- Que como señala la SC en su capítulo II, la Responsabilidad en cuanto a la presentación de la Cuenta General del ejercicio 2014, tanto en el plazo como en su contenido, a la hora

de reflejar la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera del Ayuntamiento de Ponga, corresponde a la actual Alcaldesa, Marta María Alonso Guijarro, y no a quien suscribe, que cesó tanto como Alcaldesa como integrante de la Corporación Local el día 13 de junio de 2015.

Conforme al art. 212.4 del TRLHL la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2014 debería de haberse efectuado antes del 1 de octubre de 2015, fecha en que esta parte hacía más de tres meses que no formaba parte de la Corporación, por tanto, no es responsable quien suscribe que se haya elaborado por el secretario-interventor el 1 de junio de 2016 y rendidas a esta SC el día 7 de noviembre de 2016, fuera del plazo establecido en el artículo 223 del TRLHL.

Así mismo, y para dejar constancia de la importancia que quien suscribe otorga a cumplir con la rendición de cuentas ante este órgano fiscalizador, es que bajo sus dos años de mandato se cumplió con obligaciones atrasadas como rendir la cuenta general ante la SC de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 quedando únicamente pendiente la del 2008, habiendo actualizado estas obligaciones.

SEGUNDA.- Ausencia de Expedientes y Documentación.- Que quien suscribe no es responsable de que la actual Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Ponga no haya enviado a la SC determinada documentación, que quizá se deba a un motivo interesado para reprochar políticamente la gestión de quien suscribe, y para obtener un criterio desfavorable desde un punto de vista político, dificultando voluntariamente y de modo partidista la labor de la SC, por tanto, esta parte no es responsable de la ausencia de remisión de expedientes y documentación que consta en la Casa Consistorial, al menos cuando ostentaba la condición de Alcaldesa

de Ponga, y que condicionan ineludiblemente la auditoría y resultado, como la siguiente documentación:

1. (Epígrafe VI.2) *El Ayuntamiento de Ponga no ha proporcionado ni el expediente de prórroga del presupuesto aplicable en 2014 ni el expediente del presupuesto original de 2009, motivo por el cual no ha sido posible comprobar la correcta tramitación y aprobación del primero.*
2. (Epígrafe VII.2.2) *No han sido facilitados los expedientes de modificaciones presupuestarias, por lo que no se ha podido verificar la correcta tramitación y contabilización de las mismas.*
3. (Epígrafe VII.3.2.2) *El ayuntamiento no ha remitido información sobre el procedimiento para la elaboración de la nómina ni sobre la forma de acreditación de la efectiva prestación de los servicios retribuidos.*
4. (Epígrafe VII.3.2.2) *No se han facilitado los expedientes de selección de los empleados de la muestra números tres, cinco, seis, siete y nueve y se han remitido incompletos los de los números 14 y 15.*
5. (Epígrafe VII.3.3) *No se ha podido verificar la adecuada tramitación de las facturas de gastos en bienes corrientes ante la falta de remisión de las bases de ejecución del presupuesto debido a la limitación al alcance del punto 1. De las 102 facturas seleccionadas en la muestra el ayuntamiento no ha facilitado 17.*
6. (Epígrafes VII.4.2 y VII.4.3) *La gestión tributaria y recaudación de los impuestos directos y de las tasas por suministro de agua, del servicio de alcantarillado y de recogida de basuras del Ayuntamiento de Ponga están delegadas en el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. No habiéndose remitido la liquidación correspondiente al ejercicio 2014, no ha sido posible emitir una opinión sobre este aspecto que afecta a un 11,66 % (106.345 euros) del presupuesto de ingresos.*
7. (Epígrafe VII.4.4) *El Ayuntamiento de Ponga no ha remitido la relación de los expedientes de transferencias solicitados por lo que no ha sido posible*

verificar el cumplimiento y justificación de las condiciones y/o finalidades establecidas en la concesión para la aplicación de los fondos recibidos o en su caso su reintegro.

8. (Epígrafe VII.5. y X.2) El ayuntamiento no ha remitido información en relación a la existencia de gastos con financiación afectada ni el cálculo por el ayuntamiento de los coeficientes de financiación ni las desviaciones anuales ni acumuladas. Asimismo, no ha facilitado la totalidad de las resoluciones de concesión de subvenciones del ejercicio 2014 por lo que no ha sido posible verificar la existencia de desviaciones de financiación del ejercicio. Este hecho afecta a la revisión del cálculo del resultado presupuestario y del remanente de tesorería.

9. (Epígrafe VIII.2) El ayuntamiento carece de un inventario formado y mantenido conforme a lo establecido en los artículos 17 a 35 del Reglamento de Bienes de las 14 SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Entidades Locales por lo que no es posible determinar la razonabilidad del saldo del epígrafe "inmovilizado no financiero" del balance que ascendía a 31 de diciembre de 2014 a un total de 5.031.694 euros.

10. (Epígrafes VIII.4.2 y VIII.4.4) No se ha podido verificar la razonabilidad del saldo de los deudores no presupuestarios y otros deudores porque no ha sido facilitada la composición del saldo a fecha 31 de diciembre de 2014.

11. (Epígrafe VIII.5.2) No se ha recibido respuesta a la carta de circularización enviada a Liberbank. En consecuencia, no es posible determinar el efecto que sobre los estados financieros del ejercicio 2014 del ayuntamiento tendría la recepción de la citada respuesta.

12. (Epígrafe VIII.7.1) No ha sido proporcionado el expediente de la operación de tesorería formalizada y amortizada en el ejercicio por importe de 42.494 euros por lo que no se ha podido obtener evidencia suficiente del

cumplimiento de la normativa aplicable para las operaciones de crédito a corto plazo formalizadas por las entidades locales.

13. (Epígrafe VIII.7.1) No ha sido aclarada a este órgano de control la diferencia existente entre el endeudamiento pendiente a 31 de diciembre de 2014 reflejado en la documentación extracontable facilitada por el ayuntamiento (544.443 euros) y el importe contabilizado en el epígrafe de endeudamiento (561.423 euros).

14. (Epígrafe VIII.7.2) Existe una discrepancia entre el saldo de la deuda PIE contabilizado en el balance en el epígrafe de "préstamos y otras deudas" y el reflejado en el estado de deuda de la memoria que no ha sido aclarada por el ayuntamiento.

15. (Epígrafe VIII.8.3) No se ha podido verificar la razonabilidad del saldo de los pagos pendientes de aplicación porque no ha sido facilitado detalle del saldo de la misma a 31 de diciembre.

Los expedientes anteriormente relacionados, y la documentación mencionada se encontraba en los archivos municipales cuando acabó el mandato corporativo de quien suscribe el día 13 de junio de 2015, y si no se ha remitido a la SC, ha sido con evidente mala fe por parte del actual equipo de gobierno, ya que gran parte de lo requerido se trata de documentación de tipo técnico que fue supervisada por los funcionarios de habilitación nacional que de modo intermitente se dispusieron en el Ayuntamiento. La ausencia de remisión de estos documentos condiciona ineludiblemente el resultado de la auditoría, pero por causas no imputables a quien suscribe.

Por tanto, antes de proceder a efectuar el Informe Definitivo, la SC se debería **requerir de nuevo al Ayuntamiento de Ponga** para que proporcione la documentación antes referenciada, ya que se ocultando información de modo deliberado para condiciones el resultado final de la auditoría, causando una evidente indefensión a

quien suscribe, ya que se altera la documentación a antojo del actual equipo de gobierno.

TERCERA.- Incorrecciones Materiales.- Se procede a argumentar lo siguiente en cuanto a estas supuestas Incorrecciones:

A) (Epígrafe VII.3.2.2).- Retribuciones de la Alcaldesa.- Las retribuciones correspondientes a la dedicación de quien suscribe no se realizó infringiendo la normativa vigente, ni ha supuesto un menoscabo injustificado de los caudales públicos, ni mucho menos que por este concepto hubiera una indebida salida de fondos por importe de 25.030 euros.

La retribución como Alcaldesa que percibí cumple con los límites retributivos establecidos en los artículos 75 bis y ter de la LRBRL aún teniendo en cuenta la modificación introducida por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente que no se adaptó el término dedicación exclusiva al término parcial, como se estableció en la reforma antes citada, pero siempre se respetaron los límites cuantitativos de la Ley, por tanto no se ha producido menoscabo a la Hacienda municipal, hecho que por la sucesiva concatenación de funcionarios de habilitación nacional, no se observó esta circunstancia para subsanar dicho término, pero que se reitera, el salario que como Presidenta de la Corporación se me ha satisfecho, no superaba los límites cuantitativos que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2013. La retribución de esta parte fue adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Ponga en sesión celebrada el 16 de junio de 2011, que acordaba conceder dedicación exclusiva retribuida al Alcalde y a la Teniente de Alcalde, condición que ostentaba en dicha fecha. El día 25 de mayo de 2013 tomé posesión como Alcaldesa de Ponga, manteniendo cuantitativamente el mismo salario que el aprobado en

2011 como Teniente de Alcalde, por tanto es erróneo que me haya extendido la retribución que entonces correspondía al Alcalde, a no ser que se le haya proporcionado a la SC información incierta o inexacta. Como Alcaldesa he cobrado la misma cantidad que como Teniente de Alcalde, sin haberlo variado. Se acompaña a este escrito copia de la nómina de septiembre de 2013 que acredita que el salario que percibía era de 1.225,16 euros mensuales.

Por todo lo anterior, esta parte no ha cometido ni infracciones, ni prácticas irregulares, ni ha llevado a cabo conductas susceptibles de considerarse como responsabilidad contable.

En cuanto al concepto retributivo denominado "mejora voluntaria", fue el término que empleó la empresa contratada para la gestión de nóminas del Ayuntamiento, por valor de 626,01 euros mensuales, lo cual no constituye ningún aumento de la retribución fijada por el Pleno en la sesión constitutiva de 2011, ni adolece de un vicio de nulidad en aplicación de los artículos 75.1 de la LRBRL, 62.1 b) y e) de la Ley Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pues esta cuantía no tiene fundamento en la anterior normativa, ya que se trata de un pago aplazado durante varios meses al objeto de dar cumplimiento voluntario por parte del Ayuntamiento de Ponga a las sumas que se me debían abonar derivadas de la Sentencia número 230/2011 recaída en el PO 149/2010 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N^o2 de los de Oviedo (referida a sueldos y salarios), favorable a mi persona, resolución que deliberadamente omite el Ayuntamiento de Ponga en la información aportada a la SC, con ánimo evidente de perjudicar a quien suscribe. Por ello, este complemento que así aparece en la nómina no obedece a mi retribución como Alcaldesa, sino a percepciones que me eran debidas de años anteriores.

Por tanto, no cabe actuar de conformidad con el artículo 14 de la LSC, ni que esta conducta sea trasladada al Tribunal de Cuentas para que este adopte las decisiones oportunas a efectos de su posible enjuiciamiento, ya que no existe menoscabo a las arcas públicas por haber empleado un término que puede avocar a la confusión, pero sin que se produzca lesión alguna a las arcas públicas. En cuanto se disponga del testimonio de la meritada Sentencia se aportará a la SC, ya que el Ayuntamiento de Ponga, a pesar de tenerla en su poder, omite la Resolución que justifica el abono de dicha cuantía.

Así mismo, en caso que desde el Ayuntamiento de Ponga haya remitido datos falsos, u omitido deliberadamente alguno de ellos aunque obren en su poder, se interesa que se proceda frente al responsable conforme a la LSC.

B) (Epígrafe VII.3.2.2) Contratación del empleado número cuatro del Anexo.- Se vuelve a omitir información documental que consta en los correspondientes expedientes municipales, con evidente ánimo de perjudicar a quien suscribe al no proporcionarse de modo completo la información que se debería aportar, responsabilidad únicamente atribuible a la actual Alcaldesa y su equipo de gobierno.

La contratación de esta persona se efectuó al amparo de los arts. 103 y ss. y concordantes de la LBRL, habiéndose producido un error al dictarse la resolución de Alcaldía de 10 de octubre de 2013, ya que sólo se preparó dicho nombramiento expensas de celebrarse el próximo pleno donde se aprobaría tal nombramiento de personal eventual, y no fue para efectuar funciones de secretaria-intervención sino para asistirme como Alcaldesa ante la falta de técnicos municipales, de modo temporal, como así sucedió. Omite deliberadamente el Ayuntamiento de Ponga el Acta del Pleno de 30 de octubre de 2013, por el que se acuerda aprobar el puesto de personal eventual para la persona que lo ocupó, por tanto se envió a

la SC una información sesgada e incompleta sobre este asunto. En ningún momento sustituyó a la Secretaria-Interventora , ni realizó sus funciones. Sí podemos afirmar que constituyó una ayuda inestimable para entre otros asuntos, colaborar a actualizar la rendición de cuentas ante la SC bajo mi mandato, ayudando a tramitar la misma para que luego se incluyeran en la plataforma de la SC por el Secretario-Interventor de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 como le consta al órgano fiscalizador. Por tanto, no son ciertas las circunstancias que se reproducen en el Informe Provisional en este extremo, a pesar de existir elementos que conllevan a confusión y adolece la información de la SC del expediente completo, que interesa se requiera para que se proporcione dich acta del Pleno. Esta contratación estaba desligada de la de secretaria-intervención, que reitero, la resolución de alcaldía fue errónea como se puede observar si se proporciona el Acta del Pleno en el que se aprueba esta contratación días después.

En cuanto a la consignación se presupuestaria con el que se sufragó esta contratación, se modificaron las partidas previstas para el sueldo del Alcalde aprobadas en 2011 que no se empleaban desde mayo de 2013 para sufragar este personal eventual, dato que ha omitido de nuevo el Ayuntamiento de Ponga al no proporcionar el expediente correspondiente.

C) Indemnizaciones.- Vuelve el Ayuntamiento a no remitir información completa que obra en los expedientes municipales, ya que los gastos así considerados, tenían la justificación documental correspondiente y nunca hubo reparo alguno a los mismos por los funcionarios de habilitación nacional. Por tanto, se insiste en la legalidad de los mismos, y la duda la crea el actual equipo de gobierno, quien elaboró la cuneta general del ejercicio 2014 de forma sesgada y omitiendo información trascendental.

Es necesario recordar el art. 13.5 del ROF que establece que *“Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno corporativo”*, por tanto las indemnizaciones percibidas tenían soporte documental y eran concordantes con las normas de aplicación general de las administraciones públicas.

D) Resto del Personal.- Los expedientes relativos a todo el personal se hallan en la Casa Consistorial, obedeciendo la falta de información únicamente a causas imputables al actual equipo de gobierno, el cual, reitero ha elaborado la cuenta general sometida a auditoría con la información que ha trasladado, habiendo omitido algunos datos, que desconoce esta parte a qué se debe tal omisión, que no se explica más allá que el de supuestamente perjudicar deliberadamente a quien suscribe, más razones políticas que por haber causado daño alguno a la administración local auditada.

CUARTA.- Como la propia SC constata en su informe provisional, el puesto de secretaría-intervención, reservado a funcionarios habilitados nacionales no ha gozado de la estabilidad que sería deseable en el Ayuntamiento de Ponga, habiéndose estado 5 funcionarios en los últimos 4 años, y los últimos por Acumulación, lo que dificulta enormemente a los cargos electos el desempeño de nuestras funciones, sobretodo en las tareas reservadas a fiscalización, gestión económico-financiera control interno de la entidad, y demás tramitación para la que se necesitan unos conocimientos técnicos específicos que no posee quien suscribe,

máxime para disponer de un aval para una adecuada custodia y gestión de los fondos públicos con todas las garantías.

La ausencia de funcionario de habilitación impide llevar a cabo un correcto cumplimiento de las obligaciones formales a las que está obligado el Ayuntamiento, como también le acontece al gobierno actual, que como se observa tampoco cumple en plazo las rendiciones de cuentas al órgano fiscalizador como se ha argumentado en la alegación primera.

QUINTA.- Respecto a los pagos y abonos que se enumeran afirmando de que sólo consta mi firma como Alcaldesa, es necesario recordar que tampoco consta firma de funcionario de habilitación nacional en algunas ocasiones porque no se disponía de él en aquel momento, y para ello, basta recordar diferente normativa como el TRLHL en los apartados 1 y 2 del artículo 185 que establece que *"dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente"* y *"corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos"*, y conforme a lo anterior tuvo que realizar los abonos a los que se refiere el Informe Provisional, en los que no consta la firma del Secretario-Interventor sencillamente porque no podía acudir todos los días, al estar en Acumulación y los pagos no podían esperar, como los relativos a las nóminas. En el artículo 186.1 de este mismo texto legal se señala que *"competen al presidente de la entidad local las funciones de ordenación de pagos"*, por tanto, con las circunstancias antes citadas, me vi en la obligación de cumplir con pagos obligados.

En los artículos 65.1 y 57.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que: *“dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad”* y *“dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad”*. Igualmente, el artículo 60 de este Real Decreto señala que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*.

En consonancia con lo anterior la LBRL, en su art. 21 referido a las atribuciones que ostenta el Alcalde-Presidente y que prevén en el apartado f), se encuentra la relativa a *“el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito ...”*

Por último, el artículo 41.17 del ROF señala que al Alcalde le corresponde la atribución de *“disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria”*.

Ante las vicisitudes de la Corporación Local de Ponga, que devienen de época incluso anteriores al ejercicio 2008, y que durante el tiempo que ostenté la máxima representación municipal, he actuado conforme a los preceptos legales antes citados y poco a poco, poner cierto orden a un Ayuntamiento pequeño, con poco personal, disponiendo en la mayoría de ocasiones de la disponibilidad de secretario-interventor, presencialmente, una o dos veces cada tres

meses y con mucha voluntad, sin quebrar ni causar menoscabo alguno a las arcas municipales.

SEXTA.- Respecto a todas las circunstancias que de carácter técnico, ya sea jurídico o contable, se relatan en el Informe Provisional, nada tiene esta parte que objetar, remitiéndose a lo manifestado por la propia SC, reiterando la dificultad con la que tuvo que gobernar quien suscribe ante la ausencia de funcionario de habilitación nacional estable, ya que durante el año 2014 se dispuso de funcionario de habilitación nacional en Acumulación, lo que dificulta la tramitación normal de todos los ámbitos de la esfera municipal, habiendo ejercido su cargo esta Alcaldesa primando el interés público y el mantenimiento de servicios esenciales para el concejo que representaba.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que tenga por presentado este escrito, lo admita, por efectuadas las alegaciones que anteceden al informe provisional de Fiscalización, a los que efectos correspondientes, y sean tenidas en cuenta a la hora de formular el Informe Definitivo.

En Ponga, a 2 de mayo de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Mercedes Traviesa Priede', written over a horizontal line.

Fdo: M^a de las Mercedes Traviesa Priede.

TRAVIESA PRIEDE M* MERCEDES

NIF. P3305000F

9931

EMPRESA				DOMICILIO			N.º INS. S.S.	
AYUNTAMIENTO DE PONGA				LG BELEÑO			33/1101030-66	
TRABAJADOR/A				CATEGORIA	N.º MATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.	
TRAVIESA PRIEDE M* MERCEDES				CONCEJAL		21 JUN 11	76955940X	
N.º AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD. CT	SECCION	N.º O.	PERIODO			TOT. DIAS
33/10311372-35	2	401		20006	MENS 01 SEP 14 a 30 SEP 14			30
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES	
30,00	40,839	1	*Salario Base				1.225,16	
		3	*Mejora Voluntaria				626,01	
		995	Cotización Contingen 4,70					100,22
		996	Cotización Formación 0,10					2,13
		997	Cotización Desempleo 1,60					34,12
		999	Tributación IRPF 17,00					314,70
REM. TOTAL	P.P. EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR		
1.851,17	281,12	2.132,29	2.132,29	1.851,17	1.851,17	451,17		

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA 30 SEPTIEMBRE 2014 PONGA	SELLO EMPRESA 	RECIBI
BANCO CUENTA:		LIQUIDO A PERCIBIR 1.400,00